



RACIONALIDAD JURÍDICA Y DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL

Juridical rationality and prospective electoral law

*Recepción: 23 de agosto de 2011
Aceptación: 22 de septiembre de 2011*

Rubén Jaime Flores Medina

*Abogado y Maestro por la U. de G. con Doctorado en la Universidad Complutense y Candidato a Doctor por la Universidad San Pablo CEU, en Madrid, España.
Profesor e Investigador del Departamento de Derecho Público de la División de Estudios Jurídicos de la U. de G.
floremr@gmail.com*

Palabras clave

Derecho Prospectivo, Derecho Prospectivo Electoral, Racionalidad de los procesos jurídicos, análisis económico del Derecho

Key Words

Prospective Law, Prospective Electoral Law, Rationality of the juridical processes, economic analysis of the Law

Pp. 65-76

RESUMEN

El presente ensayo pretende continuar con la línea de investigación en materia de Derecho Prospectivo Electoral, como disciplina metodológica que nos puede ilustrar sobre temas de vanguardia en este importantísimo campo jurídico, donde se decanta la política electoral, pero en la cual inciden otros estamentos interdisciplinarios tales como la economía, representada aquí por el denominado “análisis económico del derecho” sustentando esta especialidad –como teoría- en la escuela crítica del derecho.

En esta colaboración se aborda la cuestión de la Racionalidad Jurídica en su expresión conformadora del derecho. La racionalidad vista como un proceso racional y conformador del Derecho.

Abstract

The present essay tries to continue with the line of investigation regarding the Electoral Law, as methodological discipline that can illustrate us on topics of forefront in this important juridical field, where the electoral politics is praised, but in which affects other such interdisciplinary estates, as the economy, represented here for called “Economic analysis of the Law” sustaining this one specialty - as theory – in the critical school of de law.

In this collaboration there is approached the question of the Juridical Rationality in his forming expression of the law. Rationality seen as a rational and constructive process of the Law.

INTRODUCCIÓN

Continuando con la difusión de los resultados de mi línea de investigación en materia de procesos, para la creación de normas jurídicas por órganos No formalmente legislativos dentro del sistema jurídico mexicano¹, nos ocuparemos aquí, de hacer un breve repaso doctrinario del estado de la cuestión sobre la llamada Racionalidad jurídica² en la integración definitiva de una norma de carácter electoral, atisbando en los elementos que nos indican que ésta, ha sido debidamente conformada para una cumplida eficacia jurídica.

Es un hecho que nos encontramos en víspera de los procesos electorales, tanto federal, como locales, que revisten de mayor importancia en los últimos 12 años, por ser un parte

1. Flores Medina Rubén Jaime, “(2009) “Derecho Prospectivo Electoral: Un nuevo enfoque disciplinar”, Revista Sufragio No. 3, pp. 178-189, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, México. También ver: “Participación Ciudadana y Derecho Prospectivo Electoral”, (2010), Revista Sufragio No. 5, pp. 200-210, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, México.

2. Para una complementación del tema, ver: Atienza, Manuel, “Contribución a una Teoría de la Legislación”, Tecnos, Madrid, 1997.

aguas en la llamada transición política. Y precisamente por eso toma relevancia cualquier análisis doctrinal de la situación jurídico electoral que rodea a dichos procesos.

Mi propósito es únicamente contrastar tres temas que ayudan al análisis de la situación coyuntural anunciada: El análisis económico del derecho como herramienta doctrinaria para entender los costos económicos de la producción de normas electorales; la Racionalidad jurídica, como técnica para entender los procesos de la misma producción normativo-electoral; y el denominado Derecho Prospectivo Electoral como nueva propuesta metodológica para comprender los procesos de creación normativa llevada cabo mediante la intervención de órganos No formalmente considerados como legisladores, como lo serían, por nombrar tan sólo algunos, a nivel federal: La Secretaría de Gobernación, La Consejería Jurídica de la Presidencia de la República y la Secretaría de la Presidencia; y ocalmente las Secretarías Generales de Gobierno de las entidades federativas.

RACIONALIDAD JURÍDICA

¿Qué debemos entender por Racionalidad Jurídica? Desde el punto de vista de su más distinguido propugnador iberoamericano, Manuel Atienza, coincidiendo junto con R. Alexy, la racionalidad jurídica es la forma o la manera de afrontar el legislador, –tanto como el juez- la norma jurídica. El primero de ellos, precisamente el legislador, dentro del proceso de creación formal, y el segundo, referido al proceso de interpretación y aplicación de normas vigentes.

La Racionalidad Jurídica es una manera de tomar decisiones en cuanto a la integración de un contenido argumentativo subyacente en la misma norma creada o interpretada.

Si entendemos al proceso de creación normativa como una actividad que pretende resolver problemas de la sociedad y de cualquier índole, entonces estaremos de acuerdo que dichas regulaciones como finalidad, están previstas para un futuro cercano; pues el derecho, como producto social y con vocación hacia el futuro se enmarca –al menos dentro de ese proceso al que me he estado refiriendo aquí- dentro del campo del Derecho Prospectivo, en la construcción de una determinada realidad social.

La Racionalidad Jurídica es entonces, un elemento de conformación del Derecho. Y se empata con el objeto de la Teoría del razonamiento jurídico, al integrarse al contexto mismo de la producción del Derecho. Al decir del propio Manuel Atienza: “... la racionalidad legislativa, - o al menos cierto grado de racionalidad legislativa- es un presupuesto necesario para poder hablar de racionalidad en la aplicación del Derecho... ”³.

3. Atienza, M, *opus. cit.* P. 99.

Esto es, el legislador debe llevar a cabo un proceso “racional” en la toma de decisiones sobre cuál debe ser el contenido argumentativo idóneo de una norma.

Por su parte, el órgano intérprete o aplicador de dicha norma, también debe asumir una postura a la hora de interpretar los argumentos contenidos en la norma y traducirlos literalmente a un lenguaje jurídico.

En ese sentido, debemos entender que toda creación normativa futura se fija por criterio de los sujetos obligados a dicha creación o interpretación –en su caso-, y los ubica en una situación de privilegio respecto de la ínsula social que lo requiere.

Toda perspectiva de análisis sirve de apoyo para juzgar la actuación prospectiva de los mencionados sujetos. Así, atendiendo a lo dicho por Zemelman⁴, ellos “*son sujetos sociales creadores de historia*”, lo cual los diferencia, en una perspectiva distinta de la clásica, de otros sujetos históricos que encarnan intereses exclusivos de clase, o de relaciones político-ideológicas determinadas. En cambio, los erige en sujetos con formación holística o universal.

Así, Zemelman los coloca en la historia para construir un futuro; y esto requiere siempre de la construcción del conocimiento –a través de argumentaciones- que contemple las variadas dimensiones de su realidad, así como las de los demás sujetos que actúan dentro del contexto. Construyendo ante todo, sentidos articulados por la literalidad.

Para Zemelman, el conocimiento social, entendido desde un momento “... *como la relación presente más pasado, no puede quedarse en la racionalidad científica, además de teorizar y explicar, debe ir más allá de los hechos, <para> superar el pasado y encontrar las tendencias que nos capacitan para predecir el futuro...*”⁵.

El Derecho Prospectivo Electoral se apoya en este tipo de racionalidades para entender la labor del prospector o visionario del derecho y facilitar la construcción por éste, de una norma futura con vocación de vigencia, por cumplir con los requisitos de una debida argumentación y pertinencia.

Uno de los principales problemas de la Teoría de la Argumentación Jurídica, es el precisar o también el poder definir las técnicas para potenciar la racionalidad jurídica, evitando su irracionalidad; y en otro momento –dentro del proceso legislativo- el de la racionalidad legislativa.

4. Zemelman, Hugo, “Integración y tendencias de cambio en América Latina: formación de sujetos y perspectivas de futuro”, en *Alternativas pedagógicas: sujetos y prospectiva de la educación latinoamericana*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 1994. Pp. 37-51.

5. *Ibidem*.

Para poder precisar y definir dichas técnicas, sería menester elegir los métodos idóneos para implementar un análisis que nos lleve a determinar el conjunto de relaciones de los elementos argumentativos en la conformación normativa, atendiendo a los niveles de racionalidad descritos por Atienza y reproducidos pormenorizadamente por Gema Marcilla, en sus trabajos⁶.

El mencionado investigador y filósofo del Derecho, Manuel Atienza conforme a su línea de investigación sobre argumentación jurídica y legislación, analiza el proceso de producción de las leyes o de la legislación -propriadamente dicha- desde el enfoque de que son: “... interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores... ”⁷; y propone 5 modelos, ideas o niveles de Racionalidad, desde los cuales puede crearse la legislación: 1. *Una Racionalidad lingüística, en cuanto que el emisor (editor) debe ser capaz de transmitir con fluidez un mensaje al receptor (el destinatario)*; 2. *Una Racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico*; 3. *Una Racionalidad Pragmática, pues la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley*; 4. *Una Racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos*; y 5. *Una Racionalidad Ética, pues las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética...*⁸.

Este ensayo precisamente se apoya en el tipo de Racionalidad jurídico-formal enunciada por Atienza, y en este sentido, el Derecho Prospectivo Electoral tiene como objetivo el aportar una visión novedosa desde el ámbito de la creación normativa de la norma electoral, por órganos NO formalmente legisladores, sino más bien colaboran desde los poderes de la Unión, a formar estructural y textualmente, diversas propuestas de ley, o de normas generales en la materia, redactando y plasmando las necesidades de la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones cívicas a partir de las competencias mismas, de dichos órganos o poderes.

Claro está, la creación normativa electoral debe contener todos los niveles de racionalidad legislativa para la eficacia y duración del producto.

La voluntad político-electoral no es suficiente para integrar una norma deseable en esta materia; ni desde los partidos políticos, ni mucho menos desde el cabildeo congresional ni presidencial. Es por ello que la conformación de los marcos o módulos de racionalidad se implementan a base de técnicas muy precisas.

6. Consultar: Marcilla, Gema, “Sobre contribución a una Teoría de la Legislación de Manuel Atienza”, Isonomía No. 11, octubre de 1999, pp. 177-193; Igualmente, “Sobre la necesidad de una nueva ciencia de la legislación”, en “Elementos de técnica legislativa”, Cabonell, Miguel y Susana Thalía Pedroza de la Llave, coordinadores, Unam, México, 2000.

7. Atienza, M., *Opus cit.* Pp. 19 y 20.

8. *Ibidem.*

Cada modelo o idea de Racionalidad –según nuestro autor citado- construye de cierta manera las técnicas a utilizar para incrementar su racionalidad, así como los elementos necesarios para la tarea legislativa, permitiendo con esto, distinguir ciertas disciplinas importantes y rectoras para su actividad y diferenciarlas de aquellas otras áreas de conocimiento que sólo son auxiliares en la labor.

También podríamos distinguir desde el enfoque prospectivo, dos niveles de trabajo creador; Desde el proceso interno pre-legislativo y desde el proceso de combinación de *racionalidades* para darle vida efectiva y real a dichas normas electorales.

Desde luego no estamos analizando el sistema de interpretación en la creación normativa, sino sólo en cuanto a que aquél, ayuda a retroalimentar la actividad productora de la norma en cuestión.

En particular y refiriéndonos a la Racionalidad Jurídico-Formal, diremos junto con Atienza que el Derecho Prospectivo Electoral atiende a ciertos rasgos para la producción de leyes y disposiciones electorales.

Primero: Se razona con el fin de encontrar la adecuación de la situación específica a regular, a la hipótesis posible.

Segundo: Se adecua el proyecto a la estructura de las leyes vigentes en la materia; proveyendo de esta manera coherencia, sistematización y sincronía, a la tarea y a la nueva norma.

Tercero: La racionalidad pragmática ayuda a la racionalidad jurídico-formal a que sea eficaz, independientemente de su sistemática. Entendiendo esta racionalidad pragmática, como la adecuación de los sujetos llamados a cumplir una norma, con las hipótesis contenidas en dicha ley electoral.

Cuarto: La Racionalidad Teleológica, por su parte, ayuda a entender el proceso de racionalidad del derecho, desde el entendimiento de que las relaciones pueden describirse de diversas maneras –incluso oponiéndose- una razón sobre la otra. Luhmann parece mostrar que frente al modo tradicional de dogmática (orientado hacia el pasado, hacia las normas), en los últimos tiempos se pretende instaurar un nuevo tipo de dogmática orientada hacia el futuro, hacia las consecuencias⁹ ... hacia el output¹⁰. En lo que se opone, aunque lo justifica para los procesos internos de creación normativa.

9. De la dogmática tradicional hacia la dogmática de perspectiva futura.

10. Lo que sirve de base al que este ensayo escribe, para sostener la validez de las propuestas prospectivas, del Derecho Prospectivo Electoral que nos ocupa; aunque Luhmann opine lo contrario.

Quinto: La Racionalidad teleológica con que opera el jurista no tradicional o mejor dicho realista del derecho, permite la manipulación normativa para conseguir los fines deseados. Situación prevaleciente en el presente respecto de la materia electoral descrita.

Sexto: La Racionalidad jurídico-formal y su contraposición con la Racionalidad teleológica, *podría seguramente mostrarse también empíricamente en los trabajos de elaboración –incluyendo la redacción– de las leyes, en los que cada vez participan más economistas y otros científicos sociales que van desplazando al jurista de formación clásica*¹¹.

Finalmente podemos decir que la sistematicidad de que provee la racionalidad jurídica, no asegura la aplicación de la justicia, la igualdad y la libertad; pero sí puede ofrecer certeza, seguridad jurídica y previsibilidad en las leyes electorales producidas con estos modelos.

La reflexión de este último punto, nos permite pasar al análisis de otra cuestión de suma importancia para entender la eficacia de la norma electoral por la vía de su aplicación y cumplimiento: el costo económico de la producción, aplicación e interpretación de la norma electoral. Lo que haremos en las siguientes páginas.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL

¿Qué relación tienen: El Derecho, la Economía y las Normas Electorales? Comenzaré diciendo que la disciplina que nos ayuda a entender al Derecho a partir de la Economía, es la denominada como “El derecho y la economía”. Esta rama autónoma de dos ciencias: Economía y el Derecho, explica a un proyecto resultante de la escuela de Chicago en los años 60’s: El Análisis Económico del Derecho.

Ésta disciplina, es una propuesta inicial de Guido Calabresi, con su obra: “Some Thoughts on Risk Distribution and the Law of Torts”, 70 Yale L. J. 449 (1961); y Ronald H. Coase, “The Problem of Social Cost”, 3 J. Law & Economy. 1 (1960). Le siguen como autores modernos: Richard Posner con su libro: *Economic Analysis of Law*, 1992, Fondo de Cultura Económica; y Andrés Roemer con su “Introducción al Análisis Económico del Derecho”, FCE, 2008.

Se puede definir junto con Richard A. Posner que la disciplina autónoma, “El derecho y la economía” “...es la aplicación de la teoría económica y de los métodos econométricos para examinar la formación, estructura, procesos e influencia de la ley y de las instituciones jurídicas...”¹².

11. Atienza. *Opus cit.* P. 26.

12. Roemer Andrés, “Introducción al Análisis Económico del Derecho”, FCE, México, 2008, p. 6; así como Posner, Richard A., *opus cit.*

Esta disciplina: “El derecho y la economía”, se ha dividido en dos ramas principales: Una es el estudio de Adam Smith acerca de los efectos económicos de la legislación mercantilista, y materializado en el llamado “Análisis Económico de las Leyes que regulan los mercados explícitos”; la otra rama es el trabajo de Jeremy Bentham con su “Análisis Económico de las Leyes que regulan el comportamiento de actividades de No mercado, tales como delitos, accidentes, responsabilidad civil, matrimonio, contaminación y procesos jurídicos y políticos, entre otras actividades de No mercado”¹³.

Esta disciplina -diremos anticipándonos a la conclusión-, es una herramienta esencial para el ejercicio de las políticas públicas. Le sirve al Derecho Electoral y al Prospectivo Electoral, en el estudio de las cuestiones normativas de su competencia, formulación, costo y eficacia económica.

La rama económico-jurídica que nos ocupa, estudia la distinción entre el análisis económico positivo y normativo del derecho; entre explicar el mundo tal cual es y tratar de cambiarlo para hacerlo mejor, siendo básica tal distinción, para la cabal comprensión del movimiento del derecho y la economía¹⁴. O sea, sigue siendo la prospectiva, una regla fundamental para la comprensión de estas tres grandes doctrinas analizadas en este ensayo.

El análisis económico positivo de la ley, o el uso del análisis económico para explicar lo que es o ha sido, incluso para predecir lo que será, tiene dos facetas para Posner: Una, estudia el comportamiento regulado por el sistema legal, que ilustra el estudio sobre los juzgados¹⁵. En síntesis el comportamiento y restricciones en el juicio y de las partes se explica por la estructura del propio sistema.

Son tres las tesis principales para explicar este análisis económico: 1° Que las personas actúan como maximizadoras racionales de sus satisfacciones al decidir llevar a cabo cualquier acto jurídico, lícito o no. 2° Las normas jurídicas crean precios implícitos para tipos diferentes de conducta, y las respuestas a esos precios implícitos pueden examinarse de la misma manera en que los economistas examinan la respuesta de los consumidores a los precios explícitos de cualquier bien o servicio. Y 3° las normas, procedimientos e instituciones del derecho consuetudinario (proveniente del poder judicial) en contraste con las disposiciones del derecho codificado (provenientes del poder legislativo) promueven la eficiencia¹⁶.

En este tenor de ideas, la norma electoral propicia la participación ciudadana en los comicios, ya sea ejerciendo activa o pasivamente derechos y obligaciones electorales.

13. *Ibidem*.

14. *Opus cit.* Pp. 12-13.

15. Cita de William Landes, “*An Economic Analysis of the Courts*”, *Journal of Law and Economics*, vol. 14, núm. 61, 1971.

16. Roemer, *Opus cit.* Pp. 13-15.

Esta norma tiene un costo. Se ajusta desde luego al derecho codificado y se atiene a la eficiencia del derecho consuetudinario para resolver cualquier controversia motivada por dichos comicios.

Como perspectiva tradicional del análisis económico del derecho, que ya repasamos desde el enfoque de racionalidad, diremos que se resaltan dos tendencias relacionadas, las cuales son reflejo del derecho estadounidense: a) La que asume como dada la estructura de las instituciones jurídicas y estudia cómo las partes en una controversia legal responden a las restricciones impuestas por el sistema a su comportamiento. Es la disyuntiva de las partes conflictuadas: la de ocurrir a juicio a resolver sus diferencias o a ocurrir voluntariamente fuera de éste, con el mismo fin. b) Es la tendencia del análisis económico de la ley, ésta explora la hipótesis de que las reglas y prácticas procesales, propias del sistema jurídico conforman un sistema de derecho consuetudinario o jurisdiccional tendiente a la eficiencia¹⁷.

El enfoque prospectivo del proceso creador de las normas reguladoras de la actividad electoral, parte de la propia racionalidad jurídica, que determinará conjuntamente con el análisis previo de eficacia económica de la norma propuesta, según el enfoque que explora la hipótesis de que todo sistema jurídico tiende naturalmente hacia la eficiencia, reuniendo, desde luego, los requisitos de ajustar el debido tiempo, los modos y lugares bien determinados de aplicación; así como lo sujetos obligados con la norma electoral, para actuar como elemento multiplicador de efectos deseables dentro de una comunidad elegida, para el cumplimiento de las hipótesis normativas construidas jurídica y económicamente.

Al repasar brevemente el tema del análisis económico del derecho, vemos como la disciplina ocupa un prestigioso lugar dentro del campo de las políticas públicas, dilucidando lo que es y lo que puede llegar a ser la norma jurídica en general.

El poder del análisis económico de las leyes, deriva de la claridad aportada a los términos destinados a su cumplimiento y a describir técnica y puntualmente los conceptos. La norma no puede ser, desde este análisis, producto de la inexperiencia o de la irresponsabilidad del lego en cuestiones legislativas. Este análisis también, nos permite enfocarnos dentro de un “mercado” de cumplidores de la norma.

En fin, permite con el apoyo doctrinario de dicho análisis, la construcción jurídico-formal de Modelos electorales; y éstos, a su vez, posibilitan un razonamiento sobre las causas a vencer de los problemas y generar certidumbre en los sujetos obligados a cumplir

17. El mismo autor relatado, refiere a Paul Rubin, en “¿Why is the Common Law Efficient?”, Journal of Legal Studies, vol. 6 núm. 51, 1977.

las obligaciones contenidas en las normas; permitiendo de antemano, el mostrarse explícitamente los supuestos que subyacen detrás del análisis y los efectos sobre el resultado buscado por el prospecto electoral.

Concluimos, existen muchas maneras de hacer consideraciones respecto al Derecho, y estas tres novedosas visiones (racionalidad, análisis económico y derecho prospectivo), propuestas desde este humilde ensayo, acercan un poco más al lector, hacia la problemática planteada en las normas electorales ineficaces.

En lo político electoral, el derecho es tanto un arsenal de ideales públicos de lucha por la justicia electoral, como de una exigencia de garantismo electoral desde la mirada de Luigi Ferrajoli¹⁸; es también un campo de guerra en donde se resuelven las controversias personales y colectivas por lograr mejores condiciones democráticas y desde ahí, usarlo como herramienta de promoción de la eficiencia y los beneficios que ésta puede representar en la materia electoral.

EL DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL

Esta disciplina tratada previamente en dos colaboraciones de esta misma revista *Sufragio*, se ocupa de los procesos prospectivos en la materia electoral, materializándose en el estudio de las formas o maneras de producir normas jurídico-electorales con vocación de vigencia en un futuro cercano.

El Derecho futuro o el derecho del futuro, se encarna en el Derecho Prospectivo entonces, concierne a todos los procesos encaminados a formular debidamente (anticipadamente o con anticipación), productos regulatorios para determinados escenarios, y para tiempos futuros, materializados en modelos de conducta, planes, programas, en proyectos normativos (normas generales o particulares) y en iniciativas de ley; todos llevados a cabo por órganos o instancias No formalmente Legislativas.

La necesidad de aislar dichas actividades No formalmente legislativas de los poderes ejecutivos, de todas aquellas actividades puramente administrativas; ello nos indujo a proponer una Teoría General del Derecho Prospectivo para singularizarlo de aquellas disciplinas como el Derecho Legislativo y del Derecho Parlamentario, así como del correspondiente Derecho Administrativo General, que no dan puntual explicación o respuesta a las preguntas de los personajes o actores denominados como: Prospectistas del Derecho. Y mucho menos cuando no se toman en debida cuenta los aspectos de racionalidad jurídica, eficacia y análisis económico de las normas prospectadas.

18. *Cf.*: Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia 2001, serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm. 15, p. 169.

El Derecho Prospectivo puede considerarse como una *categoría sistemática* que cruza el ordenamiento disciplinar de las ciencias del Derecho en diagonal, abarcando todas las materias del Derecho Público, del Derecho Privado y del Derecho Social, describiendo sus procesos de creación de normas, NO formalmente legislativos, y dándoles un nuevo sentido pragmático y programático en búsqueda de la eficacia y de la observancia de la ley futura. Desde la doctrina es una propuesta amigable con el propósito de prevenir conflictos poselectorales, por ejemplo.

Por último, se deben recordar entre las características del Derecho Prospectivo Electoral, se encuentra el de ser propositivo, por lo cual, busca el mejoramiento y la optimización de las leyes electorales vigentes o actuales, desde los espacios dogmáticos –No formalmente legislativos–, con recomendaciones técnico-jurídicas concretas, dirigidas hacia un cambio de formas en el proceso de creación normativa formal y racional, las cuales puedan ser implementadas en escenarios concretos del futuro cercano, y bajo circunstancias y escenarios bien determinados.

CONCLUSIONES

El poder que implica para el constructor, intérprete y aplicador de la norma electoral, cuando lleva a cabo un análisis concienzudo de las fortalezas y debilidades de dicha norma, se ve favorecido cuando lo hace desde estas tres disciplinas: El Derecho Prospectivo Electoral; el Análisis Económico del Derecho; y la Racionalidad Jurídica.

El Derecho Prospectivo sigue siendo una propuesta metodológica para construir normas electorales eficaces para los propósitos por las que fueron generadas, mediante procesos jurídicos prospectivos llevados a cabo desde las tres funciones básicas de un Estado democrático, y por órganos de estos tres poderes, que No son formalmente legisladores y no tienen la función sustantiva de crear normas, pero que sí la materializan a través de los llamados Proyectos de Iniciativa legislativa.

La disciplina conocida como “El Análisis Económico del Derecho”, rama sustancial de otra, denominada como “El Derecho y La Economía”; juega un papel de instrumento esencial para determinar el valor económico para el Estado, para el Mercado y para la sociedad, de las normas electorales construidas con vocación de eficacia y eficiencia en grandes campos: el derecho, la política, la economía y la reivindicación social.

La Racionalidad Jurídico-formal, que, como forma de tomar decisiones constructivas, permite al neo legislador, tanto como al prospectador normativo, el desempeñarse utilizando la razón formal, y contrastándola con el producto esperado: una norma electoral de nuevo cuño, que sea herramienta de convivencia, de armonía y de paz social. ■

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- Atienza, M. (1997) "Contribución a una Teoría de la Legislación", Tecnos, Madrid.
- Alexy, R., (1978) "Teoría de la argumentación jurídica", trad. M. Atienza, e I. Espejo, Madrid, CEC, (1997).
- Ferrajoli, L. (2001). "*El garantismo y la filosofía del derecho*", Bogotá, Universidad Externado de Colombia 2001, serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm. 15.
- Flores Medina, R.J. (2009). "Derecho Prospectivo Electoral: Un nuevo enfoque disciplinar", Revista Sufragio No. 3, pp. 178-189, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, México.
- (2010). "Participación Ciudadana y Derecho Prospectivo Electoral", Revista Sufragio No. 5, pp. 200-210, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, México.
- Landes, W. (1971). "An Economic Analysis of the Courts", Journal of Law and Economics, vol. 14, núm. 61.
- Posner, R.A. (1998). "El Análisis Económico del Derecho", Fondo de Cultura Económica, México.
- Roemer, A. (2008). "Introducción al análisis económico del Derecho", Fondo de Cultura Económica, México.